

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andres, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serrma. Sra. Princesa de Asturias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Rufino Segura, ex-Alcalde de Escamilla, contra tres acuerdos de la Comision provincial sobre cuentas municipales, la Sección de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los terminos siguientes:

«Excmo. Sr.: El Alcalde de Escamilla se dirigió al Gobernador de Guadalajara en 28 de Febrero de 1876, manifestando que de las liquidaciones practicadas con D. Eulogio Ramos, D. Rufino Segura y don Anacleto Fernandez, que desempeñaron el cargo de Alcalde desde el año económico de 1868 69 hasta 1874-75 inclusive, resultaban cobradas á los contribuyentes unas 5000 pesetas que no habian ingresado en las arcas municipales, con cuyo motivo se instrua el oportuno expediente, y á fin de que el Ayuntamiento pudiese percibir dicha suma por la que se hallaba en descubierto, pedia que, á costa de los ex-Alcaldes, se nombrase un comisio-

nado que pasase al pueblo para exigir aquella cantidad á los interesados.

En 15 de Marzo siguiente el mismo Alcalde ofició de nuevo al Gobernador pidiéndole que se resolviesen los expedientes instruidos contra los ex-Alcaldes mencionados, porque no sólo no se habia dicho nada al Ayuntamiento acerca del particular, sino que en vez del Comisionado que se pedia para apremiar á la Corporacion por lo que adeudaba al presupuesto provincial.

La Comision provincial á quien se pasó el expediente, fundándose en que si bien los interesados no habian prestado su conformidad á las liquidaciones hechas por el Ayuntamiento, éste al formarlas tuvo presentes los datos necesarios y que no cabia la menor duda de que los descubiertos eran verdaderos; por cuanto los ex-Alcaldes, que debian tener empeño en demostrar lo contrario, no habian presentado las cuentas de su administracion, en 27 de Abril del mencionado año, acordó primero, que D. Eulogio Ramos, D. Rufino Segura y D. Anacleto Fernandez reintegren en término de 10 dias en la Depositaria municipal los saldos que resultaban contra ellos; segundo, que se devolviese el expediente al Ayuntamiento para que en el caso de no verificarse los reintegros en el plazo fijado, procediese ejecutivamente contra los ex-Alcaldes; y tercero, que las cantidades de que se trató se custodiasen en el Ayuntamiento como depósito provincial sujeto á devolucion, si por el resultado de las cuentas se ofreciese el caso de ser menor la responsabilidad de cada uno de los interesados. D. Rufino Segura recurrió á la Comision provincial en 10 de Julio reproduciendo una instancia que decia haberle dirigido anteriormente y que no consta en el expediente, en la que, despues de

exponer los esfuerzos que habia hecho para que D. Eulogio Ramos, Alcalde durante el primer semestre del año económico de 1871-72, rindiese las cuentas del tiempo de su administracion para poderlo hacer él de todo el ejercicio, lo cual no habia verificado por carecer de aquellos datos y por las circunstancias que habia atravesado el país, suplicaba que se suspendiese todo procedimiento ejecutivo contra él hasta que formadas las cuentas se depurase quién era el que estaba en descubierto. Pedido informe á la Junta municipal, dijo que no se podia apreciar con exactitud las cantidades cobradas por el Alcalde anterior al exponente, porque faltaban los libros de intervencion, dos ejemplares del presupuesto y dos repartimientos de pastos de propiedad particular, correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año de 1871-72, cuyo importe cedieron los contribuyentes para atenciones del presupuesto, pero que de las cuentas de dicho año formadas con presencia de una nota que el ex-Secretario don Benigno Ramos presentó, en vez de los dos repartimientos, resultaba un descubierto de 1.256 pesetas 10 céntimos, del que la Corporacion hacia cargo á Segura como Jefe de la Administracion municipal, sin perjuicio de que este á su vez lo reclamase á sus dependientes.

La Comision provincial, en vista de todo, decidió en 7 de Agosto que el interesado y el Ayuntamiento se atuviesen á su acuerdo anterior, apoyándose en que estaba plenamente justificado el abandono y falta de celo del recurrente durante el tiempo que desempeñó la Alcaldía, en el que por conveniencia propia debió exigir las cuentas á su antecesor; y en que la mayor parte del descubierto de 1871-72 procede de ingresos realizados en el tercero y cuarto trimestre.

Representó entonces Segura, que las 1.256 pesetas 30 céntimos que se le exigian fueron recaudadas por su antecesor, como lo prueba el hecho de que en tal concepto se hizo cargo de ellas su sucesor: que era inexacto lo que afirmaba la Junta municipal: que sólo habia cobrado la cantidad correspondiente al segundo semestre del año de que se trata, cuya cuenta rindió oportunamente: que los libros y documentos que se decia que faltaban debian obrar en la Secretaria del Ayuntamiento, por lo que sólo podia imputarse la falta, disculpable en atencion al estado en que se hallaba la provincia, de no haber obligado á su predecesor á presentar las cuentas; y á fin de que la cuestion quedase debidamente esclarecida, pedia á la Comision provincial que hiciese comparecer al que fué Alcalde durante el primer semestre de 1871-72, y á la Junta municipal que habia informado su instancia, con todos los justificantes necesarios.

La Comision provincial accedió á la peticion, aunque limitando la comparecencia de la Junta á una comision del Ayuntamiento y otra de la Asamblea de asociados; y verificada aquella, en vista de las explicaciones de los interesados y de que Segura no habia presentado documento alguno que aminorase la responsabilidad que se le exigia, ratificó sus acuerdos anteriores, sin perjuicio de las acciones que el recurrente creyese oportuno ejercitar contra su antecesor en el cargo de Alcalde, y contra los recaudadores, rematantes y depositarios. No aquietándose Segura con esta resolucion, se alza ante este Ministerio suplicando que se dejen sin efecto los tres acuerdos de la Comision provincial, y que se le devuelvan las 1.256 pesetas 30 céntimos que ha entregado en las arcas municipales, una vez que no debe responder de dos actos de otro.

La Comision provincial informa que es cierto que en el año de 1871-72 hubo dos Alcaldes en Escamilla, don Eulogio Ramos, que desempeñó el cargo durante el primer semestre, y a quien por ejercicios anteriores se le declaró responsable de 2.063 pesetas 42 céntimos: que el segundo Alcalde lo fué el recurrente que no debió encargarse de la jurisdiccion sin obligar, al que antes la ejercia á que le entregase la cuenta de dicho primer semestre para formar despues la de todo el año económico, con cuya informalidad y no existiendo cargáremes, libramientos ni libros de intervencion, era imposible saber las cantidades recaudadas por cada uno; pero esto no amonora la responsabilidad de Segura, puesto que del expediente instruido y de las explicaciones dadas por los interesados, se viene en conocimiento de que como último Alcalde recaudó durante el segundo semestre crecidas cantidades, por las que se hace cargo de 1256 pesetas 30 céntimos, siendo de notar la desaparicion de los repartimientos y documentos de cobranza que obraban en poder del apelante.

La Seccion, antes de emitir el dictamen que se le pide en Real orden de 29 de Setiembre último, debe llamar la atención de V. E. acerca de la informalidad con que, segun lo que arroja el expediente, se administran los intereses de Escamilla; y como esto puede dar lugar á abusos que redunden en dano del Municipio, y no es posible consentir que haya localidades en que no se observen puntualmente las prescripciones legales, la Seccion considera de todo punto necesario que se presente al Gobernador de la provincia que, usando de las facultades que le confiere el caso 5.º, art. 9.º de la ley Provincial de 2 del corriente, adopte las disposiciones que estime oportunas para que se examine detenidamente el estado de los servicios y del archivo municipal, y para que, en el caso de encontrar vicios ó faltas, instruya expediente á fin de exigir la responsabilidad á quien hubiese incurrido en ella por negligencia ó mala fe. Basta fijarse en las disposiciones contenidas en los artículos 146, 147, 149, 150, 152 y 153 de la ley Municipal de 1870 para reconocer que ni el Ayuntamiento las observó al practicar unas liquidaciones que aquellas no admiten, ni estuvo en su lugar la Comision provincial el exigir á don Rufino Segura el reintegro de una

cantidad antes de que se probase que era responsable de ella.

En efecto, los artículos citados determinaban que el Contador ó Concejal interventor formara en las épocas correspondientes las cuentas de cada ejercicio, que las fijará el Ayuntamiento, y que su exámen correspondia á la Asamblea de asociados.

Estaban igualmente que la recaudacion y administracion de los fondos municipales estuvieran á cargo de los Ayuntamientos, que acordaban mensualmente su distribucion é inversion: que los mismos nombraran y separaran libremente á los agentes de la recaudacion; y por último, que los Concejales serian responsables civilmente ante el Municipio, de negligencia ó omision probada.

De ninguno de estos preceptos cabe deducir que los Alcaldes deban rendir las cuentas de Caja del tiempo de su administracion, ni que sean los únicos responsables de las faltas que en ellas se observen.

El Alcalde, como Ordenador de pagos, tiene que responder de los libramientos que haya expedido indebidamente, y como individuo del Ayuntamiento de las faltas, que en union de este cometiére; pero como la negligencia en presentar las cuentas es imputable, en primer término al Contador ó Interventor, y en segundo á todos los Concejales, no es legal ni justo atribuir la sólo al Alcalde, ni exigirle el abono del descubierta, porque mientras las cuentas no se formen no es posible averiguar con certeza quien es el llamado á responder de aquel.

Con arreglo á la ley y las buenas prácticas no se deben declarar responsabilidades interin no se formen, fijen y califiquen las cuentas, y por lo tanto lo que procede, ya que la Junta municipal no tiene hoy la organizacion ni las atribuciones que en la época á que corresponden las cuentas y ya que han variado tambien las facultades de las Comisiones provinciales, es que el Gobernador, á quien por el art. 165 de la nueva ley Municipal incumbe aprobar aquellas cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas; y los de Escamilla no llegan á esta cantidad, señalando un plazo prudencial, haga que los Contadores ó Interventores á quienes toque se formen las cuentas de las épocas respectivas, y que una vez fijadas por los Concejales de cada año se sometan al exámen de la actual Junta muni-

cipal, único medio que encuentra la Seccion de que se cumpla lo preceptuado en el art. 163 de la ley vigente, puesto que los Vocales asociados que lo fueron en los años á que las cuentas han de referirse no tienen ya representacion legal.

Despues que la Junta, con audiencia de los interesados, emita su dictamen, habrán de pasarse las cuentas al Gobierno de la provincia para su aprobacion, ó para los efectos á que haya lugar.

No es creible que los individuos llamados á rendir las cuentas del tiempo en que administraron los intereses del Municipio persistan en su censurable negligencia; pero para el caso de que así lo hiciesen, el Gobernador debe prevenir al Ayuntamiento, que si trascurrido el plazo que se fija, no se han presentado aquellas á la Junta municipal, proceda á formarlas de oficio, dando conocimiento de ello á los interesados, y admitiéndoles las explicaciones y datos que quieran presentar, siguiendo el expediente los trámites que marca la ley hasta su terminacion; y entendiéndose que el resultado es independiente de la responsabilidad que desde luego procede exigir á los mismos interesados por no haber cumplido en tiempo oportuno las prescripciones de la ley.

En resumen, opina la Seccion que procede:

1.º Dejar sin efecto los acuerdos de la Comision provincial de Guadalajara, de 27 de Abril, 7 de Agosto y 10 de Noviembre del año último.

Y 2.º Remitir el expediente al Gobernador para los fines que se expresan en este informe.

Y conforme, S. M. del Rey (que Dios guarde) con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1877.

ROMERO Y ROBLERO.  
Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA.

Negociado 2.º.—Indeterminado.

El Sr. Coronel, Jefe del Regimiento de infantería de Sevilla, en comunicacion de 23 del actual, me recomienda prevenga á los licenciados

del citado regimiento que existen en esta provincia, ó herederos de los que hayan fallecido, se presenten á cobrar los alcances que tengan devengados, ó manifiesten al mismo el punto de su actual domicilio para poder girar á su favor la cantidad, importe de los mencionados alcances.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos donde aquellos existan les hagan saber esta disposicion, indicándoles al propio tiempo que en el asunto á que esta circular se contrae, deberán entenderse con el expresado Sr. Coronel que reside en Irachi, provincia de Sevilla.  
Zamora 29 de Diciembre de 1877.  
El Gobernador,  
Francisco del Villar y Bustos.

JUNTA PROVINCIAL DE LOS CENSOS

Prevengo á todos los Alcaldes de la provincia, que á vuelta de correo sin excusa ni pretexto alguno, remitan á esta Junta, de mi presidencia una relacion nominal de los Niños Expositos que en sus localidades y distrito municipal existan en la noche del 31 del actual en poder de nodrizas y familias en concepto de pan, debiendo advertir á las encargadas de estos que deben inscribir á dichos Niños en las cédulas de sus respectivas familias en el concepto de transeuntes.

Siendo este dato de suma importancia para llevar á cabo el censo de la poblacion en esta provincia, exigiré la mas estrecha responsabilidad si como no lo espero, algun Alcalde dejase de cumplir con puntualidad lo que se deja expuesto.

Zamora 30 de Diciembre de 1877.  
El Gobernador, Presidente, Francisco del Villar y Bustos.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

Los soldados procedentes del Batallon cazadores de Barbastro del reemplazo de mil ochocientos setenta y dos, se presentarán al Jefe del Batallon Reserva de esta ciudad, calle de Balborraz, á recibir sus alcances.

Zamora 26 de Diciembre de 1877.  
El Coronel, Gobernador militar interino, Melguizo.

**Batallón Reserva de Medina del Campo, núm. 58, antes Sedentario de C. L. V.**  
**3.ª Compañía.—Provincia de Zamora.**

Relación de los Alcances que tienen los indíviduos de la expresada compañía por fin del 4.º trimestre del año económico de 1876 a 1876, los cuales se ponen a disposición de los interesados que se hallan licenciados en los pueblos que se expresan en dicha provincia.

Clases	NOMBRES.	PTS.	CTS.	PUEBLOS.
Soldado	Francisco San Roman Gago	41	92	Rosinos de la Requejada
	Francisco Cayo Robles	7	80	Fermoselle
	Francisco Espada Alonso	3	91	San Cebrían de Castro ó Zamora
	Francisco Alonso San Roman	23	08	Puebla de Sanabria
	Félice Llamas Alonso	5	74	Fuentesauco
	Francisco Fadon Robellinos	19	51	Argañín ó Badilla
	Francisco Huerga Prada	7	71	Morales de Rey
	Felix del Palacio Perez	17	19	Villavendimio
	Francisco Santiago Santiago	33	21	Donadillo ó Muelas de los Caballeros
	Francisco Olivares Rodríguez	25	37	Argugillo
	Francisco Lobo Lopez	67	45	Molezuelas
	Gerónimo Ledesma Rodríguez	10	51	San Miguel de la Rivera
	Gumersindo Alonso Alonso	25	09	Zamora
	Gerónimo Colino Prieto	49	32	Micereces de Tera
	Gregorio Lopez Castrillo	52	67	Villalpando
Gregorio Ferrero Vara	48	35	San Lorenzo de Tabara ó Otero de Bedas	
Gregorio Gonzalez Martin	10	01	Fuentesauco	
Gabriel del Barrio Padrero	15	25	Granja de Morerueta	
Higinio Migueles Morales	4	67	Belver	
Hipólito Bernal Castro	2	40	Villamayor de Campos ó Villanueva	
Ignacio Toreces Martinez	53	40	Villamayor de Campos	
Isidro Gomez Borges	13	91	Fermoselle	
Isidoro Altageme Gonzalez	49	03	Villabuena	
Isidro Alvarez Monjon	49	58	Fornillos ó Ceadea	
Ignacio Rapado Martin	2	58	Muelas del Pan	
Inocencio Prada Rabanos	27	67	Rosinos de la Requejada	
Ignacio Salgado Gonzalez	24	88	Peleagonzalo	
Ignacio Chimeno Alvarez	31	08	Cobrerros	
Jacinto Parra Miñambres	21	96	Micereces de Tera	
José Hernandez Campana	4	21	Zamora ó Piñero	
Juan Gago Carró	5	32	Tabara	
Juan Redondo Luna	21	70	Villalpando	
Jacinto Hernandez Alonso	28	10	Argugillo	
José Noval Iglesias	54	68	Villageriz	
Juan Sandin Martin	28	97	Micereces de Tera	
Juan Rodriguez Alonso	9	08	Olleros de Tera ó Otero de Bedas	
José Lucas Gonzalez	8	27	Corrales	
Juan Puentes Cifuentes	58	68	Murias ó San Ciprian	
Juan Matas Perez	25	88	Almeida de Sayago	
Juan Peña Puenfe	32	70	Ferrerías de Abajo	
José de Dios Casas	15	26	Puebla de Sanabria	
José Cuervo Castaño	51	53	Pajares de la Lampreana	
Juan Barrera Lopez	53	69	Villalpando	
José Felipe Alvarez	8	37	Montamarta	
Julian Heras Martin	49	98	Luelmo	
Julian Olgado Olgado	7	80	Carbellino	
José Pintado Lastrea	7	80	Villa de Tera	
José Palmere Nieto	2	82	Almeida de Sayago	
Justo de Iñ Iglesia	26	41	Cerezal de Aliste	
Juan Lancerós Garcia	29	72	Espadañedo	
José Andrés Andrés	2	69	Ferrerías de Arriba	
Julian Bollo Martin	23	86	Villalcampo	
José Mateos Miguel	52	49	Idem	
Jacinto Perez Perez	48	46	Tagarabuena	
Joaquin Simon Rionegro	24	72	Benayente	
José Morillo Gutierrez	58	43	Vezdemarban	
Juan Mateo Flores	21	87	San Pedro de Ceque	
José Bailador Pascual	5	82	Moralina	
Juan Moreno Gregorio	63	81	Muelas del Pan	
Juan Piñel Gonzalez	6	57	Losacino	
José del Anta Cid	20	41	Espadañedo	
<b>Total.....</b>		<b>1.610</b>	<b>38</b>	

**ANUNCIO.**

Por acuerdo de la Excm.ª Comisi.ª provincial, se abre el pago de Nodrizas externas de la Casa-hospicio, correspondiente á los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos, el cual dará principio el día 14 del próximo Enero y concluye el día 19 del mismo, en la forma siguiente:

**Partido de Sayago.**

**Dia 14.**

- Avelon
- Alaraz
- Almeida
- Argañin
- Argusino
- Cibanal
- Badilla
- Bermillo
- Fresnadillo
- Fariza
- Carbellino
- Cozcurrita

**Dia 15.**

- Mamoles
- Tudera
- Fermoselle
- Fornillos y Piñilla de Fermoselle
- Formariz
- Fresno
- Gamones
- Ganame
- Fadon
- Luelmo
- Monumenta
- Malillos
- Mogatar
- Moral

**Dia 16.**

- Moraleja de Sayago
- Moralina
- La Muga
- Palazuelo
- Pereruela
- Arcillo
- San Roman
- La Tuda
- Piñuel
- Roelos
- Salce
- Sobradillo
- Sogo
- Tamame
- Torrecedas
- Villanbr de Cadozos
- Pasariegos

**Dia 17.**

- Torregamones
- Villadepera
- Villamor de la Ladre
- Villar del Buey

Medina del Campo 30 de Noviembre de 1877.—El Capitan, Eusebio Gonzalez.—Conformes: El Comandante, José del Detail, Montenegro.

Villardiegua

Viñuela

Zafara

Santiz

Día 18.

Los partidos de Alcañices, Benavente, Puebla, Villalpando, Toro y

El Fuente de Guadalupe y otros

Día 19.

Zamora y los pueblos de su partido.

Se advierte que el pago dará principio á las nueve de la mañana hasta la una, y de dos y media á cinco por la tarde, teniendo presente que solo se pagará á las personas interesadas ó persona competente autorizada por las mismas, como se ha verificado en pagos anteriores.

Zamora 28 de Diciembre de 1877.  
—El Vicepresidente, Alonso Felipe Santiago.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

de la  
PROVINCIA DE ZAMORA.

### Circular.

Esta Administracion reitera á los Señores Alcaldes de la provincia, que el 15 de Enero próximo termina el plazo que la Instruccion señala para la adquisicion de cédulas personales sin recargo, manifestándoles asimismo, que el 1.º de Febrero se expedirán los apremios ejecutivos contra los Alcaldes que no hayan realizado la cobranza de las cédulas que corresponden á sus respectivos vecindarios, para lo cual pasarán apercibimiento individual y escrito á todos los obligados á adquirir las, ingresando en la Caja del Tesoro el importe de las cédulas realizadas.

Zamora 27 de Diciembre de 1877.  
—P. O. Teodoro Grinda.

Por acuerdo de la Direccion general de Rentas Estancadas, las Letras de Cambio y Pagarés de Comercio que la Hacienda expende impresos y obren en poder de sociedades, establecimientos ó particulares, podrán usarse legalmente dentro de los meses de Enero y Febrero próximos, sin necesidad de unirles el nuevo sello contraseña elaborado para el año de 1878.

Con las precauciones prevenidas

por circular anterior de esta Administracion económica para garantizar la personalidad de los que presenten efectos timbrados al cange, durante los dichos meses, se admitirán para ello las Letras de Cambio y Pagarés, en la capital, en la expenduría especial de la Empresa del Timbre, calle de San Andres número 19 y en las expendurias de los encargados de la misma Empresa en Toro, Benavente y Corrales.

Para que tenga lugar el cange de las Letras y Pagarés de Comercio han de estar en la misma forma que los expende el Estado, debiendo solo anotarse en ellos el domicilio de la persona que los presente y el número de su cédula personal, autorizándolo con su firma y rúbrica y el sello que use.

El cange deberá hacerse precisamente por documentos de igual clase y precio que los que presenten, y la expedición de lo efectúe estampará en cada ejemplar que reciba su sello.

Desde el día 1.º de Marzo próximo se considerarán caducados y no tendrán curso legal las Letras de Cambio y Pagarés de Comercio que hubiere expendido la Hacienda, si careciesen del sello contraseña adoptado por la Sociedad del Timbre para 1878.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Zamora 28 de Diciembre de 1877  
—El Jefe económico, Francisco Coronado.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José de Tierra y Gamez, Escribano de los del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Toro.

Doy fe: que en el incidente instruido á instancia de Francisco Camaron Garcia, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Mariano Traver y Lozano, para que se declare pobre con objeto de litigar con su convecino don Antonio Echevarría y Andrade, ha recaído la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Toro á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete el señor don Antonio Soriano y Ezquerro, Juez de primera instancia de la misma y su partido visto el incidente entablado por el Procurador don

Mariano Traver y Lozano en nombre de Francisco Camaron Garcia, vecino de esta ciudad, y de que se le declare pobre para litigar contra su convecino D. Antonio Echevarría y Andrade, agente del Banco de España para la recaudacion de contribuciones de este partido:

Resultando que presentada la demanda ó incidente se confirió traslado de ella por término de seis días al Procurador D. Eusebio Jorge, en representacion del D. Antonio, y al Sr. Promotor Fiscal sucesivamente, despues de haber acusado á aquel una rebeldia por no evacuar el traslado dentro del tiempo que se le concedió:

Resultando que el Sr. Promotor Fiscal evacuando dicho traslado se opone á la declaracion de pobreza solicitada por el Francisco Camaron Garcia hasta tanto que este no lo justifique en la forma que la ley dispone, acordándose en su vista recibir el incidente á prueba lo que así se verificó por término de ocho dias:

Resultando que ofrecida informacion testifical declaran tres testigos los cuales contestes en sus dichos afirman bajo de juramento que el Francisco Camaron no tiene propiedad alguna inmueble ni otros rendimientos susceptibles de producirle una peseta veinticinco céntimos diarios, viviendo exclusivamente del producto del jornal eventual que en su oficio de zapatero se le proporciona, apareciendo del certificado expedido por el Secretario de Ayuntamiento con el V.º B.º del señor Alcalde que dicho sugeto no paga contribucion alguna ni se le conocen fincas por las que puede contribuir:

Resultando que trascurridos los ocho dias por que se recibió el incidente á prueba, se mandaron traer los autos á la vista con citacion de las partes y así se practicó:

Considerando que de lo que se lleva expuesto anteriormente se desprende que el Francisco Camaron Garcia vive tan solo de un salario eventual que no excede del doble jornal de un bracero en esta localidad, puesto que su oficio de zapatero no le produce una peseta veinticinco céntimos diarios; que los testigos que en la informacion han depuesto son los que exige la ley, y que sus dichos hacen prueba plena: Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, lo espuesto por el Ministerio fiscal y cuanto de autos resulta, el expre-

sado Señor Juez por ante mí el Escribano dijo

Que debia declarar y declara pobre en sentido legal á Francisco Camaron Garcia vecino de esta ciudad, para litigar con su convecino don Antonio Echevarría y Andrade, gozando de los beneficios que le concede el artículo ciento ochenta y uno de citada ley. Notifíquese esta sentencia á las partes y en su día del demandado entiéndase con los estrados del Juzgado, sin perjuicio de insertarse tambien en el Boletín oficial de esta provincia. Así lo determina, manda y firma S.º S.º de que yo el Escribano doy fe.—Antonio Soriano.—Ante mí, José de Tierra y Gamez.

La sentencia inserta conviene á la letra con su original á que me remito, y cumpliendo con lo acordado para insertarse en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en Toro á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—José de Tierra y Gamez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

El día 27 del corriente mes, desapareció de la casa de D. Alonso Santiago, un perro de caza color narices, blanco y negro, y como de un año de edad poco mas ó menos. La persona que sepa su paradero dará razon á dicho Señor, calle de Santa Clara número 22 ó en la imprenta de este periódico.

Su agencia de Negocios establecida en la plaza del Salvador, número 38, toma toda clase de valores del Empréstito de 175 millones á los más altos tipos, como tambien de las demás deudas del Estado.

MATEO PRADA Y HERMANO

Imprenta del Boletín oficial